



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(148)

(09 de mayo de 2023)

PROCESO: PSA M 29- 23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 96 del 30 de marzo de 2023 se formuló cargos al, REPRESENTACIONES LA CAMPIÑA SAS, identificado con NIT. No.901032009-1, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el artículo 1 del Decreto 3050 de 2005, así mismo la resolución 1403 del 2007 TITULO II CAPITULO II numeral 3 subnumeral 3.2 literal h) y numeral 4 y la resolución 2925 del 2007 artículo 1°, al encontrar medicamentos con formula medica sin control de temperatura y humedad

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 05 de mayo de 2023.

3. Que REPRESENTACIONES LA CAMPIÑA SAS identificado con NIT 901.032.009, presentó escrito de descargos, mediante correo electrónico el día 19 de abril del 2023 (fl.24-25).

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No.851 del 29/07/2019, acta de recepción de productos farmacéuticos No. 856 del 26/08/2019, certificado cámara de comercio, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (fl. 1 a 5)



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*